

INFORMATIVO JURÍDICO ENERO 2009

I.- Normas Legales y Reglamentarias

1.-Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros

(Ley 20.322, publicada en el Diario Oficial el 27.01.09)

A partir de la entrada en vigencia de la esta Ley, los tribunales tributarios se encuentran sujetos a la supervigilancia de la Corte Suprema, constituyéndose en forma independiente del SII. Los jueces tributarios y secretarios serán abogados especializados nombrados por el Presidente de la República, de una terna propuesta por la respectiva Corte de Apelaciones.

Con lo anterior se ha querido enfrentar una de las principales críticas a los actuales tribunales tributarios en el sentido que estos son juez y parte, en la medida en que están constituidos por funcionarios del SII y resuelven conflictos tributarios suscitados entre los contribuyentes y el Fisco a raíz de resoluciones del mismo Servicio, vulnerando incluso principios constitucionales.

La ley contempla tres etapas para la resolución de conflictos con el SII: a) Vía administrativa, como paso previo a la siguiente; judicial ante el juez tributario, y c) recursos ante la Corte de Apelaciones y Corte Suprema.

Funciones.

Resolver las reclamaciones de los contribuyentes; Conocer y fallar las denuncias por infracciones tributarias; Resolver las reclamaciones aduaneras; Disponer la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes; Resolver los incidentes que se promuevan durante la gestión de cumplimiento administrativo de las sentencias; Conocer del procedimiento por vulneración de derechos tributarios y; Conocer del procedimiento de reclamo por vulneración de derechos aduaneros.

Reformas de Procedimiento.

Etapas de reconsideración administrativa obligatoria antes del reclamo judicial: Recurso especial para reclamar la vulneración de derechos constitucionales; Publicación de notificaciones por Internet y correo electrónico; Se crea la Unidad Administradora del Sistema de Tribunales Tributarios y Aduaneros; Aumento del plazo para interponer un reclamo de 60 a 90 días; Se crean salas especiales en las Cortes de Apelaciones; Comparecencia en juicio con abogado, excepto en las causas de un monto inferior a 16 UTM (\$560.000 aproximadamente).

Vigencia Gradual.

La implementación de los nuevos tribunales tributarios durará cuatro años a partir del año 2010. Se crearán 18 tribunales de primera instancia. Cuatro para la Región Metropolitana y uno en Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Rancagua, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas.

Cronograma:

Año 2010 regiones XV, I, II, III; Año 2011 regiones IV, VII, IX y XII; Año 2012 regiones VIII, XIV, X y XI; Año 2013 regiones V, VI y Metropolitana.

INFORMATIVO JURÍDICO ENERO 2009

I.- Normas Legales y Reglamentarias

2.- Seguro Obligatorio de Cesantía

(Ley 20.328, publicada en el Diario Oficial el 30.01.09)

Perfecciona el Seguro Obligatorio de Cesantía de la Ley 19.728 e introduce cambios a otras normas legales que indica.

3.- Regula "Sistema de Gestión Electrónica de Reclamos", incluyendo expediente electrónico y notificación electrónica, para efectos de reclamaciones arbitrales y administrativas.

(Circular 89, de la Superintendencia de Salud, publicada en el Diario Oficial el 03.02.09)

Define el Sistema de Gestión Electrónica, como el conjunto de procedimientos, medios informáticos y/o electrónicos definidos y destinados por la Superintendencia de Salud para administrar los reclamos arbitrales y/o administrativos sometidos a su resolución.

Señala que las partes tendrán acceso a al expediente electrónico. Agrega que éste y la notificación electrónica tienen por finalidad lograr una comunicación más expedita con las Instituciones de Salud Previsional y el Fondo Nacional de Salud.

4.- Trabajador que infringe normativa del Reglamento Interno incurre en incumplimiento grave de obligaciones.

(Sentencia de 03.01.09, de la Corte Apelaciones de Concepción. Fuente: www.puntolex.cl)

Declara justificado despido de trabajador por haber transitado por una ruta no autorizada por la empresa mandante, sin el consentimiento ni autorización expresa del superior o de una jefatura superior, incurriendo en la causal de despido del artículo 160 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo. Dicha prohibición se encontraba contemplada en el Reglamento Interno de la empresa.

5.- Naturaleza intelectual de labores admite reducir la indemnización por accidente que afecta parte física del trabajador.

(Sentencia de 16.01.09, de la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones. Fuente: www.puntolex.cl)

Señala que las lesiones sufridas por un trabajador, no lo ha dejado completamente incapacitado para desempeñarse en el área de ingeniería que ejercía antes de sufrir un accidente, por cuanto su actividad es inminentemente intelectual y si bien requiere presencia en terreno, debe principalmente entregar las directrices para que otros las realicen no debiendo hacer particularmente fuerza para ello.

6.-Acuerdo para enviar proyecto de Ley de Subsidio al Empleo.

(Publicación de 27.01.09 del Ministerio del Trabajo. Fuente: www.puntolex.cl)

Se formaliza acuerdo entre el Gobierno y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), para enviar al parlamento un subsidio al empleo dirigido a los trabajadores de menores ingresos y a los jóvenes. Contempla un subsidio para los trabajadores jóvenes regidos por el Código del Trabajo de entre 18 y 24 años, con licencia de enseñanza media que trabajen en forma independiente o dependiente, que pertenezcan a los primeros dos quintiles y cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a \$360.000.- mensuales.

El proyecto busca favorecer a las trabajadoras temporeras.

Señala que las trabajadores independientes y dependientes tendrán derecho a una extensión del subsidio por cada hijo nacido vivo, equivalente a la duración del descanso de maternidad (pre y post natal), la que será percibida también por el empleador.

7.-INP no incurre en ilegalidad al cesar pago de pensión de invalidez de beneficiaria que puede jubilar por vejez

(Sentencia de 27.02.09, de la Tercera Sala de la Corte Suprema)

La trabajadora impetró acción jurisdiccional en contra del INP por haber dejado sin efecto pensión por invalidez a consecuencia de un accidente que sufrió el año 2005. La actora se incorporó al sistema de AFP el año 1981 y durante todo el período de vigencia de pensión de invalidez se le descontó de su monto el valor de la cotización para el financiamiento de la cotización individual, ingresando los dineros a la AFP. La trabajadora cumplió 60 años el 2 de febrero de 2008, produciéndose las circunstancias que determinan que la pensión de invalidez concedida debía cesar al cumplir la edad para pensionarse por vejez. Sentencia confirma la resolución emitida por INP, señalando que no se divide en ella ilegalidad o arbitrariedad alguna que sea capaz de vulnerar las garantías constitucionales a que se refiere el recurso.

8.-Establece Reglamento que regula la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecida en la ley N° 20.267

(D.S. N° 137, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, publicado en el Diario Oficial el 16.02.09).

9.-Dirección del Trabajo no está facultada para resolver vigencia de relación laboral controvertida

A la Dirección del Trabajo le corresponde fiscalizar la aplicación de la ley laboral sólo cuando se detecten infracciones claras o indubitadas a la normativa laboral, razón por la cual, no puede declarar la vigencia de una relación laboral que ha sido discutida.

(Sentencia Corte de Apelaciones Puerto Montt. Fuente: www.puntolex.cl).

10.-Trabajador incumple gravemente sus obligaciones si desempeña su cargo con negligencia

Sentencia Corte de Apelaciones de La Serena precisó que se configura causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el trabajador que tenía la responsabilidad de la mercadería despachada no la resguarda, permitiendo su salida sin respaldo.

(Sentencia Corte de Apelaciones de La Serena. Fuente: www.puntolex.cl).

11.-Auto Acordado N° 1-2009

Auto Acordado sobre Reglamento para notificaciones efectuadas por Receptores Judiciales en asuntos de Juzgados de Familia, del Trabajo, de Cobranza Laboral y Previsional y Penal. Publicado en Diario Oficial el 20.02.09.

12.- Abandono del procedimiento no es aplicable en juicios laborales.

La institución del abandono del procedimiento, como lo ha dicho la jurisprudencia, pugna con el carácter inquisitivo que informa el procedimiento laboral y con el espíritu de justicia, propio del Derecho del Trabajo, que es tutelar del sector más débil de la relación laboral, que es el trabajador. Corrobora lo antes analizado, lo dispuesto en el actual artículo 429 del Código del Trabajo, el cual dispone expresamente, que en los juicios laborales no será aplicable el abandono del procedimiento.

(Sentencia Corte de Apelaciones de Concepción. Fuente: www.puntolex.cl).

13.-Establece objetivos, líneas de acción, requisitos de acceso y procedimientos del Programa Bonificación a la Contratación de Mano de Obra para Beneficiarios del Sistema Chile Solidario.

(D.S. N° 2, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de 24.02.09).

14.-Inspección del Trabajo que asume facultades jurisdiccionales se convierte en comisión especial.

En el proceso de fiscalización relativa a informalidad laboral, realizada a una universidad, la Inspección Provincial del Trabajo de La Serena requirió a corregir, bajo apercibimiento de multa administrativa en su grado máximo, las infracciones laborales constatadas. La universidad interpuso protección, recurso que fue rechazado por la Corte de Apelaciones. Contra esta resolución, el empleador interpuso apelación ante la Corte Suprema, la que fue revocada, acogiendo el recurso de protección ya que la recurrida se arrogó facultades propias y excluyentes de los tribunales laborales.

(Fuente: www.puntolex.cl).

II.- Jurisprudencia Administrativa

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	<p>OFICIO Nº 3038 SUSESO 26.01.09</p>	<p>Materia: Incumplimiento de Servicios de Salud. Art. 77 bis Ley 16.744</p> <hr/> <p>Dictamen: Señala que no considera necesario dejar sin efecto el plazo que en el punto 4, letra c) de la Circular 2229, que establece que "...los organismos administradores deberán enviar sus cartas de cobranza dentro del mes siguiente al de término de las prestaciones...", toda vez que resulta obvio que en los casos en los que exista controversia en el origen de la afección, mientras no emita resolución al respecto, no procederá efectuar los reembolsos que el artículo 77 bis dispone, sea que la carta de cobranza se haya emitido o no.</p> <p>Expresa que mantiene su preocupación respecto a la deuda de los Servicios de Salud por prestaciones otorgadas a trabajadores por los organismos administradores del seguro social contra riesgos laborales por afecciones de origen común, por lo que continuará realizando esfuerzos por solucionar tal situación.</p>
2	<p>OFICIO Nº 4685 SUSESO 05.02.09</p>	<p>Materia: Improcedencia de aplicar procedimiento de mediación previsto en Ley Nº 19.966.</p> <hr/> <p>Dictamen: Reitera criterio en orden a que no procede aplicar el procedimiento de mediación regulado por la Ley Nº 19.966 a las prestaciones que han debido o deben otorgarse con cargo a la Ley Nº 16.744, por cuanto esta última contempla un procedimiento especial de solución de conflictos, entregando la decisión final a SUSESO.</p>
3	<p>OFICIO Nº 5643 SUSESO 12.02.09</p>	<p>Materia: Indemnización Ley Nº 16.744</p> <hr/> <p>Dictamen: Señala que en la Ley Nº 16.744 no se contempla una indemnización reparatoria de perjuicios que le hubiese producido un determinado acto médico, ya que solamente establece indemnizaciones por pérdidas de capacidades de ganancia presumiblemente permanentes, derivadas de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, iguales o superiores a un 15% e inferiores a un 40%.</p>